

Armenia, 18 de junio de 2009



Fecha 18/06/2009 11:24:16

Us Rad. ROROZCO

Asunto : SOLICITUD DE INVESTIGACION

Destino : / Rem CIU ROMEL HURTADO GARCIA

www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Rad No 2009-219-002968-2

Doctor
JOSÉ DARÍO RAMÍREZ MORENO
Director Seccional Fiscalía Quindío

Doctora
LUZ ESTELLA GARCÍA FORERO
Procuradora Regional del Quindío

Doctora
ANA SOFÍA ARANGO HOYOS
Auditora Regional del Quindío

Asunto: Denuncia y/o queja
Solicitud de investigación

La Corte Constitucional en Sentencia 521 de 1995 diferenció prestación social de factor salarial.

El Decreto 1919 de 2002 equiparó las prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial con las de los empleados del orden nacional (Art. 5º del Decreto 1045 de 1978).

La Sala Civil del Consejo de Estado según concepto 1518 de 2003 y 1518A de 2004 señaló que si bien es cierto el Decreto 1919 de 2002 equiparó las prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial con las prestaciones sociales de los empleados públicos del orden nacional, éste no hizo extensivo los factores salariales establecidos en el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978. Los factores salariales allí señalados son los siguientes: Prima de servicios, Bonificación por servicios prestados, prima de antigüedad, prima técnica, prima de riesgo, gastos de representación, subsidio de transporte, subsidio de alimentación y viáticos.

El Decreto 1042 de 1978 ha sido declarado exequible por la Corte Constitucional, es decir, está vigente.

La Constitución de 1991 en su artículo 150, numeral 19 en sus literales e) y f) establece que es el Gobierno Nacional quien fija el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

La Asamblea Departamental del Quindío mediante ordenanza No.00014 de mayo 12 de 2008 derogó las "ordenanzas No.14 de noviembre de 1977, No.6 de noviembre 21

194

les
-B
mu
17

195
de 1978, No.33 de noviembre 25 de 1980, No.013 de noviembre 28 de 1986, No.10 de noviembre 28 de 1990 y el Decreto Departamental No.0424 de septiembre 15 de 1977." Mediante estas ordenanzas se crearon las primas de servicios, de antigüedad y la bonificación por servicios prestados, todas ellas derogadas por la ordenanza No.00014 de mayo 12 de 2008.

La Auditora General de la República, doctora Ana Cristina Sierra de Lombana, conceptuó el 10 de diciembre de 2008 al Consejo Nacional de Contralores: ... que la acción fiscal por pago de primas diferentes a las del orden nacional efectuados por los Contralores, sólo procede cuando no exista un acto administrativo, acuerdo u ordenanza que estén amparados por la presunción de legalidad.

Resulta sorprendente que la Señora Contralora del Departamento del Quindío, quien debería dar ejemplo como autoridad en el cuidado de los recursos públicos, haya pagado mediante resolución No.051 de mayo 8 de 2009, la Prima de Servicios y la Bonificación por Servicios Prestados del 2008 a los servidores públicos de la Contraloría General del Quindío, fundamentándose en el Decreto 1042 de 1978 que sólo autoriza el pago de los factores salariales a los empleados del orden nacional.

Si la señora Contralora pagó la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados con fundamento en el Decreto 1042, tendría que haber pagado los demás factores establecidos en dicho Decreto, como son la prima de antigüedad, la prima técnica, prima de riesgo y gastos de representación.

Mediante Decreto el Gobierno Nacional sólo ha fijado los siguientes factores salariales para los empleados públicos del orden territorial: Auxilio de alimentación, auxilio de transporte y viáticos.

Por considerar que se ha dado un detrimento patrimonial con el pago de los factores salariales por parte de la Contralora Departamental no autorizados en la normatividad vigente, respetuosamente solicito se investigue la conducta de la funcionaria en mención.

Atentamente.



ROMMEL HURTADO GARCÍA
C.C.7.497.409

Anexo: Resolución No.051 del 8 de mayo de 2009.

Oficio de la Auditora General de la República
Oficio del Departamento Administrativo de la Función Pública
Ordenanza 00014 de mayo 12 de 2008

RECIBIDO
JUNIO 18/2009
11:20 A.M.
Rodrigo Ochoa

47. Folios Anexos

196

SECRETARIA DE JUSTICIA



Radicado N° 20091100026053

Fecha: 13-07-2009

MEMORANDO INTERNO

Devolver Copia Firmada

Bogotá D. C.,

OJ- 110.055.2009

PARA: **ANA SOFIA ARANGO HOYOS**
Gerente Seccional VII

DE: **DAYRA ENNA CONCICION PERICO**
Directora Oficina Jurídica.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre el pago prima de servicios y bonificación por servicios prestados a funcionarios de la Contraloría del Quindío.

Respetada Doctora Arango:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto relacionada con la queja presentada por el señor Rommel Hurtado García; en atención a instrucciones recibidas por el Despacho del señor Auditor General de la República, le comunicó que la respuesta definitiva a esta solicitud solo se será emitida el día 04 de septiembre del presente año, toda vez que la misma se expedirá con fundamento en los resultados que se obtenga de la mesa de trabajo prevista para el día 04 de agosto de 2009, en la ciudad de Armenia.

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Katherina Ramírez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica

27 JUL 2009